

REGLAMENTO UNICO DE VENTAS DEL JOCKEY CLUB DEL PERU

Aprobado por el Concejo Directivo del Jockey Club del Perú, en su sesión de fecha 20 de diciembre de 1999 (actualizado a abril 2013)

ARTÍCULO 1º.- CAMPO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización y participación en remates públicos o privados, alquiler, arrendamiento con opción de compra y ventas privadas de productos, caballos en entrenamiento, padrillos y yeguas vacías, preñadas, con servicio o con cría y es de obligatorio cumplimiento para:

- El Jockey Club del Perú.
- La Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú.
- La Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera del Perú.
- Los Haras y Criadores Libres.
- Los importadores autorizados.
- Cualquier otra persona natural o jurídica que participe en tales actos con la autorización del Jockey Club del Perú.

Queda establecido que para los efectos del presente Reglamento, se entiende por remate o arrendamiento con opción a compra la adjudicación de productos, caballos en entrenamiento, padrillos, yeguas vacías, preñadas, con servicio o con cría al pie, cuya venta se efectúa en subasta pública o en remates privados al comprador de mejor puja.

ARTÍCULO 2º.- DE LOS VENDEDORES

En los remates públicos o en ventas privadas los vendedores deberán estar registrados ante el Stud Book Peruano y ante el Jockey Club del Perú.

Las personas enumeradas en el artículo 1o que deseen organizar o intervenir en remates públicos y ventas privadas están obligados a remitir previamente al Stud Book Peruano la nómina probable de los animales que pondrán en venta, los que deberán estar inscritos en el Registro General del mismo y encontrarse libre de cargas y gravámenes que limiten su derecho de libre disposición.

Quedan incluidos dentro de tales cargas y gravámenes los siguientes:

2.1 Embargo Judicial.

2.2 Deudas a los Preparadores, por concepto de pensiones de mantenimiento y cualquier otro derecho que pueda corresponderles.

2.3 Deudas al Jockey Club del Perú.

2.4 Deudas al anterior propietario del animal por no haber vencido el plazo de cancelación de las obligaciones contraídas, derivadas de las facilidades de pago que puedan haberse otorgado a favor del comprador.

2.5 Tener deudas con la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú.

2.6 Tener deudas con la Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera del Perú.

2.7 Tener deudas con el Stud Book Peruano.

ARTÍCULO 3º.- DE LOS COMPRADORES

Para intervenir en remates públicos o en ventas privadas los compradores deberán:

- Ser mayores de edad y no encontrarse impedidos para actuar como tales, por decisión del Jockey Club del Perú o de la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú, en razón del incumplimiento de obligaciones contraídas con anterioridad.
- No aparecer como inhabilitado en el Registro de Compradores de la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú.

Los Compradores que deseen pactar condiciones especiales para la cancelación del precio deberán convenirlas por escrito ó verbal con el vendedor, en forma previa al remate, teniendo este último la facultad de solicitar las garantías que estime convenientes.

Estas disposiciones se aplicarán en las mismas condiciones en los contratos de arrendamiento con opción de compra.

ARTÍCULO 4º.- SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA IDENTIDAD DE LOS ANIMALES

Corresponde al Stud Book Peruano intervenir en los remates públicos para constatar la identidad de los animales presentados en venta y resolver con el vendedor o su representante cualquier divergencia que pudiera presentarse durante las ventas.

Para los efectos del presente Reglamento los animales a venderse se clasifican en la forma siguiente:

- 4.1. Productos: potrillos y potrancas de hasta tres años de edad reglamentaria, inclusive.
- 4.2. Caballos en entrenamiento: potros enteros o castrados y yeguas de más de tres años de edad reglamentaria.

4.3. Reproductores: potros o yeguas de toda edad, registradas como tales en el Stud Book Peruano.

ARTÍCULO 5°.- MODALIDADES DE VENTA O ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA

Los vendedores podrán escoger cualquiera de las siguientes modalidades:

5.1 Venta al contado.

5.2 Venta a plazos.

5.3 Arrendamiento con opción de compra.

ARTÍCULO 6°.- FORMA DE PAGO

Serán de la siguiente forma:

6.1 Las ventas serán canceladas al contado.

6.2 Cualquier otra modalidad de pago, incluyendo los contratos de arrendamiento con opción de compra, serán pactados previamente por escrito entre las partes.

En los contratos a los cuales se refiere al numeral 6.2, el comprador ó arrendador deberá respectivamente, otorgar las garantías que les serán exigidas.

ARTÍCULO 7°.- DE LOS REMATES

La Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú, antes del inicio de la temporada anual de ventas, presentará al Jockey Club del Perú el rol de remates de productos de dos años de los Haras asociados a dicha entidad. También corresponde a la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú, cuando sea el caso, fijar el rol de remates para los productos nacidos en primer semestre, a partir del momento en que cumplan dos años reglamentarios.

En ningún caso podrá rematarse productos menores de dos años de edad reglamentaria, salvo autorización expresa y por escrito del Jockey Club del Perú o por la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú.

Cualquier transgresión a lo preceptuado al párrafo anterior originará que todo producto que haya sido materia de un remate sin cumplir con las disposiciones aquí establecidas, queda automáticamente impedido de ingresar al Hipódromo de Monterrico y de participar en cualquier carrera de caballos organizada por el Jockey Club del Perú o por la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú.

Para el caso de los productos nacionales de 2 ó 3 años que deseen participar en carreras auspiciadas por el Jockey Club del Perú, incluido las Coronas de la

arena y césped, los Criadores deberán pagar de manera obligatoria, una Pre-Inscripción de US\$ 200.00 dólares americanos al Fondo de las Coronas abonando dicho monto al Stud Book Peruano al contado ó en letras (sólo para el caso de Haras Asociados), a su ingreso al Hipódromo de Monterrico. Este monto podrá ser modificado previo acuerdo del Jockey Club del Perú y la Asociación de Criadores.

ARTÍCULO 8º.- DE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS

8.1 Todo caballo importado deberá inscribirse ante el Stud Book Peruano y ante el Jockey Club del Perú, a más tardar dentro de un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de su llegada al Perú.

En caso de los caballos que por cualquier motivo deseen participar en carreras auspiciadas por el Jockey Club del Perú, deberá abonar al Stud Book Peruano, al contado y a su ingreso al Hipódromo de Monterrico, la suma de S/.1,200.00 nuevos soles. Este arancel se fijará año a año por el JCP.

8.2 Los productos que no cumplan con la disposición del apartado 8.1 no podrán ingresar al Hipódromo de Monterrico, ni participar en carreras de caballos organizadas por el Jockey Club del Perú.

8.3. En ningún caso podrán rematarse productos importados durante el semestre

inmediatamente anterior a aquel en el que los mismos cumplen dos años de edad reglamentaria.

Tampoco podrán rematarse productos importados de dos años cumplidos mientras no terminan previamente todos los remates de productos nacionales de dos años.

Cualquier excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá contar con la aprobación previa y por escrito del Jockey Club del Perú y de la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú.

La transgresión a cualquiera de las disposiciones de este apartado será sancionada en la forma prevista en el apartado 8.2.

8.4. En caso productos importados de 2 ó 3 años que por cualquier motivo deseen participar en carreras auspiciadas por el Jockey Club del Perú, incluso las Coronas de la arena y pasto determinadas por el JCP, deberán pagar de manera obligatoria, una Pre-Inscripción al Fondo de las Coronas abonando al Stud Book Peruano al contado y a su ingreso al Hipódromo de Monterrico, la suma de US\$.1,000.00 dólares americanos para el caso de los potrillos y US\$500.00 dólares americanos para el caso de las potrancas. Este monto podrá ser modificado previo acuerdo del Jockey Club del Perú, la Asociación de Criadores y la Asociación de Propietarios

8.5. Todas las sumas recaudadas por las pre-inscripciones previstas en este Reglamento se depositarán en una cuenta bancaria intangible, bajo la supervisión del Stud Book Peruano y del Jockey Club del Perú.

Por acuerdo del JCP y la ACCCP, el destino de las pre-inscripciones recaudadas tanto por los productos importados como los nacionales será generar un Fondo para las Coronas de cada año y que permitan incrementar las Bolsas que se formen del aporte de los premios del JCP, más el de las inscripciones de los productos que alcancen a participar en cada una de las coronas. Dicho Fondo se distribuirá de la manera siguiente:

Polla de Potrancas (7%), Polla de Potrillos (7%), Enrique Ayulo Pardo (10%), Ricardo Ortiz Zevallos (10%), Derby Nacional (20%), Gran Premio Nacional (11%), Miguel Fort Magot (5%), Claudio Fernández Concha (5%), Oscar Berckemeyer Pazos (7.5%), Gustavo Prado Heudebert (7.5%) y Postín (10%).

El Stud Book Peruano hará suyos los intereses que devenguen los fondos depositados, en calidad de recursos propios.

8.6. La Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú y el Jockey Club del Perú se encargarán de supervisar el reparto y el pago de los premios establecidos en este Artículo.

ARTÍCULO 9°.- DEL ORDEN DE LAS VENTAS EN LOS REMATES

El rol de las ventas anuales de productos nacionales será elaborado por el Consejo Directivo de la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú.

ARTÍCULO 10°.- DEL INGRESO AL HIPÓDROMO

Los productos nacionales destinados a correr por los colores del Stud de su criador/propietario, podrán ingresar a partir del 1° de marzo de cada año, sí y solo sí el Jockey Club del Perú posee disponibilidad de boxes para asignar al preparador/propietario y se cumpla con todos los trámites de ingreso estipulados por la Superintendencia de Caballerizas.

Los productos de los Haras que ingresan para los Remates de Selectos y Tradicionales, respetarán el Rol preparado por la Asociación de Criadores de Caballos de Carreras del Perú, el mismo que deberá ser previamente coordinado con la Superintendencia de Caballerizas.

Los productos importados nacidos en el segundo semestre, podrán ingresar al Hipódromo de Monterrico una vez finalizada la temporada de subastas anuales de la ACCCP. Los productos nacidos en el primer semestre, podrán ingresar al Hipódromo a partir del 1 de Enero del año siguiente (entiéndase que hayan cumplido los dos años de edad hípica) (AD-24/4/2018)

ARTÍCULO 11°.- REQUISITOS PARA LA VENTA

Todo caballo que salga a remate público estará provisto del respectivo certificado genealógico de identidad y de propiedad otorgado por el Stud Book Peruano, para su identificación en el caso de subasta.

Los productos, caballos en entrenamiento, reproductores y crías (Importados), no podrán ser programados en remates públicos, ni participar en competencias hípicas mientras no tenga los certificados a que se han hecho referencia en el acápite anterior, debidamente expedidos por el organismo oficial del país de origen y estos haya sido refrendados por el Stud Book Peruano.

Los organizadores de remates públicos serán encargados de la preparación, edición y difusión de los catálogos de ventas. El Stud Book Peruano no se responsabiliza por los errores u omisiones que contengan los anteriores catálogos.

ARTÍCULO 12º.- EXHIBICIÓN DE LOS ANIMALES Y CONDICIONES DE VENTA

La venta y el arrendamiento con opción de compra de los animales se hará con el ejemplar presentado a la vista, cuyo estado sanitario y conformación orgánica se presumen conocidos por el comprador, no admitiéndose reclamo alguno tendiente a dejar sin efecto la operación u obtener un descuento en el precio de venta o modificación en la forma de pago, por defectos del animal, salvo el caso que establece el artículo 23o.

Para efectos de lo señalado en el acápite anterior, los vendedores deberán exhibir los animales a rematarse. Durante tal período los interesados gozarán de toda clase de facilidades de los profesionales, pudiendo inclusive tomar por su cuenta y cargo las placas radiográficas que estimen pertinentes con la autorización del vendedor.

ARTÍCULO 13º.- RIESGOS Y RESPONSABILIDADES

Los gastos de mantenimiento del animal hasta el momento de la caída del martillo serán de cuenta del vendedor.

Igualmente serán de su cargo, hasta el momento indicado, los riesgos a que se encuentran expuesto los animales objeto de la venta y/o animales en arrendamiento con opción de compra, sea cual fuere su naturaleza.

Desde la caída del martillo en el remate público los gastos que ocasione el animal serán de cuenta del comprador o del arrendatario, según fuere el caso.

En lo referente a los riesgos a que se encuentra expuesto el animal, sea por accidente, enfermedad o muerte, los mismos serán de cargo del comprador o del arrendatario después del acta de adjudicación.

Los compradores y los arrendatarios no podrán retirar sus animales sin cancelar previamente los gastos de su responsabilidad y cumplir con todas y cada una de las obligaciones inherentes a la compra.

ARTÍCULO 14º.- SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos de compra-venta o el arrendamiento con opción de compra, deberán ser firmados por el comprador o el arrendamiento al momento de la adjudicación o dentro de las 72 horas posteriores si ello es autorizado por el vendedor o el arrendador.

En caso que los contratos y la documentación pertinente no hayan sido suscritos o firmados por el comprador o el arrendatario dentro de los plazos fijados en el párrafo precedente, el vendedor o el arrendatario podrá dejar sin efecto la operación, considerándose en tal supuesto nula la venta o nulo el arrendamiento.

El Jockey Club del Perú procederá a declarar Forfait al comprador o arrendatario incurso en la falta a la cual se refiere este artículo.

ARTÍCULO 15º.- DE LOS MARTILLEROS

Los vendedores y los arrendadores deberán informar al Jockey Club del Perú respecto del o de los martilleros a cuyo cargo estará la venta o el arrendamiento de sus animales.

Para actuar como martillero se requiere cumplir con las exigencias de Ley para el desempeño de tal profesión.

Los martilleros designados deberán cumplir y hacer cumplir, en cuanto de ellos dependa, el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16º.- DE LA ADJUDICACIÓN

El martillero público designado adjudicará el animal en el remate al mejor postor.

ARTÍCULO 17º.- DE LAS GENERALIDADES DEL CONTRATO

Hecha la adjudicación, el comprador o el arrendatario y el vendedor o el arrendador suscribirán por cuadruplicado el respectivo contrato de compra-venta o arrendamiento con opción de compra, en los formularios y demás documentos aprobados por el Jockey Club del Perú y por la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú, especificando el precio en que se formalizó la transferencia del animal y, en caso de haberse convenido previamente facilidades de pago, las condiciones pactadas entre las partes.

Queda establecido que en todo contrato de compra-venta o de arrendamiento con opción de compra deberá constar el sometimiento del comprador o del arrendatario y del vendedor o del arrendador a la decisión inapelable de un Tribunal de Amigables Compondores, conforme a lo establecido en el artículo 23o del Reglamento Único de Ventas del Jockey Club del Perú, para cualquier caso en que se solicite la nulidad del contrato de compra-venta o de arrendamiento con opción de compra correspondiente.

ARTÍCULO 18°.- INCUMPLIMIENTO DEL COMPRADOR Y/O ARRENDATARIO

El comprador o el arrendatario está obligado a cancelar al contado el íntegro del Precio, salvo pacto en contrario que deberá constar por escrito.

Si el comprador o el arrendatario no cumple con cancelar el precio conforme a los términos que haya pactado con el vendedor o el arrendador, este tendrá derecho de resolver el contrato sin procedimiento ni declaración judicial previa y podrá por lo mismo, disponer libremente del animal.

Si en un posterior remate el animal fuera adjudicado en un precio menor al fijado para la primera venta o la del primer arrendamiento, el comprador o el arrendatario original quedará obligado a pagar la diferencia, hasta completar el precio de adjudicación de la primera subasta y los daños y perjuicios correspondientes. En caso contrario, si en el segundo remate se obtuviera un precio mayor al establecido en el primero, el exceso quedará en beneficio del vendedor o arrendador, como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

En caso de incumplimiento, el comprador o el arrendatario quedará inhabilitado para actuar como propietario de stud en el Jockey Club del Perú, hasta que cumpla con satisfacer las obligaciones generadas en favor del vendedor o el arrendador, sea cual fuere su naturaleza, teniendo al Jockey Club del Perú de acuerdo a una solicitud de la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú, la potestad de declarar forfait.

ARTÍCULO 19°.- RESERVA DE LA PROPIEDAD

En todos aquellos casos en que el vendedor o el arrendador otorgue facilidades de pago en favor del comprador o el arrendatario, el contrato de compra-venta o de arrendamiento se celebrará con pacto de reserva de la propiedad del animal, hasta que el precio haya sido totalmente cancelado, correspondiendo al comprador o al arrendatario mientras tanto, la tenencia, uso y disfrute del animal. Cancelando el íntegro del precio, el vendedor o el arrendador notificará al Stud Book Peruano para que proceda a efectuar la anotación correspondiente.

En su defecto, podrá hacerlo el comprador o arrendatario previa la presentación de los documentos que acrediten la cancelación del saldo de precio.

En caso de contratos de arrendamiento con opción de compra, también será notificado el Stud Book Peruano.

Los Compradores o los arrendatarios con opción de compra, sólo tendrán la libre disposición del animal adquirido una vez cancelado el íntegro del precio y levantado el pacto de reserva de propiedad.

En el caso de venta de yeguas preñadas, el pacto de reserva de propiedad se extiende al producto por nacer, que tampoco podrá ser transferido por el

comprador o el arrendatario mientras no se hubiera cancelado el precio de la yegua, salvo autorización escrita del vendedor o del arrendador.

ARTÍCULO 20°.- DE LA COMPRA POR ENCARGO

Toda persona que compre en remate público o privadamente “por encargo y con dinero de un tercero”, deberá acreditar previamente su representación ante el vendedor o el arrendador, la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú o ante el Stud Book Peruano, mediante carta-poder, con firma legalizada notarialmente.

Quien se atribuya una representación que no le corresponda asumirá personal e ilimitadamente las responsabilidades del presente Reglamento y quedará obligado al pago del precio y de los daños y perjuicios que puedan generarse en favor del vendedor o el arrendador, pudiendo ser declarado forfait en caso solicite el vendedor o arrendador, la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú o el comprador o el arrendatario agraviado al ser usado su nombre indebidamente.

ARTÍCULO 21°.- DE LA FALTA DE PAGO

En caso de falta de pago de cualquiera de las letras de cambio representativas del saldo del precio o pago del arrendamiento con opción de compra, cuando se hubiera pactado facilidades de pago, el vendedor o el arrendador solicitará al Jockey Club del Perú para que notifique al comprador o al arrendatario para que en el plazo de cinco días proceda a entregar el pago al Jockey Club del Perú de las letras vencidas, protestadas o no, para que el Jockey Club del Perú a su vez entregue los montos correspondientes de dichas letras al vendedor o al arrendador.

En caso que el comprador o el arrendatario no hayan cumplido con el pago respectivo dentro del plazo de cinco días las cuales se hará referencia en el párrafo precedente el Jockey Club del Perú devolverá las respectivas letras de cambio al vendedor o el arrendador quienes bajo tal supuesto, podrán optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

21.1. Dar por resuelto automáticamente el contrato de compra-venta de arrendamiento con opción de compra, sin necesidad de declaración judicial previa y recoger el animal adjudicado del lugar donde se encuentra haciendo suyas las sumas abonadas por el comprador o el arrendatario hasta por un máximo del 50% del precio pactado, como indemnización por concepto de daños y perjuicios. En todo caso, el vendedor o el arrendador quedará obligado a cubrir las obligaciones pendientes del comprador o del arrendatario para con el Jockey Club del Perú y el preparador hasta por 30 días anteriores a la fecha de la entrega, en razón del mantenimiento y demás obligaciones generadas por el cuidado del animal. Para proceder a recoger el animal adjudicado el vendedor o el arrendatario dirigirá una carta al Jockey Club del Perú adjuntando copia del contrato y el Jockey Club del Perú por intermedio del Gerente Hípico ordenará al

comprador y preparador entregar de inmediato el animal a su vendedor o al arrendador.

En caso de no ser entregado el ejemplar el preparador el comprador o el arrendatario serán declarados forfait prohibiéndose su ingreso al Hipódromo.

21.2. Dar por vencidos los plazos, protestando las letras de cambio correspondientes, aún cuando los plazos de vencimiento de las mismas no hubieran ocurrido y exigir al comprador o al arrendatario, la cancelación del precio pendiente más intereses, de acuerdo a las tasas fijadas por la banca comercial para las operaciones activas.

21.3. Solicitar el remate del animal materia de la venta. Con el producto de la subasta se cancelarán las obligaciones pendientes del comprador o del arrendatario con el vendedor o el arrendados, el Jockey Club del Perú y el preparador hasta por 30 días anteriores a la entrega por concepto de las obligaciones generadas en su favor en razón del animal objeto de la venta quedando el remanente, si lo hubiera, a disposición del comprador o del arrendatario.

21.4. Solicitar al Jockey Club del Perú para que la Comisión de Programa y/o el Stud Book Peruano prohíban la inscripción de carreras de los ejemplares que tengan letras pendientes de pago por precio o arrendamiento. La ejecución del presente numeral podrá ser aplicado simultáneamente con las otras alternativas previstas en el presenta artículo bajo los numerales 21.1, 21.2 y 21.3.

21.5. Tratándose de una carga o gravamen, definida en el artículo 2o de este Reglamento, cualquier deuda del o los propietarios de un stud frente a cualquier Criador, Propietarios o Preparador, o frente al propio Jockey Club del Perú o al Stud Book Peruano, o frente a las Asociaciones de Criadores o de Propietarios de Caballos de Carrera del Perú, queda expresamente establecido que la deuda no afecta solamente al animal por el cual ella se originó, sino también a los demás animales del mismo Stud o de otros Studs del mismo propietario.

También a los de aquellos studs en que tenga copropiedad, en la proporción que le corresponda.

En tal virtud, el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú tiene la facultad de, a simple solicitud del acreedor del moroso, disponer que todos los premios que correspondan a éste, por todos los animales de todos sus studs, o por las proporciones de copropiedad que tenga en todos los animales de otros studs, sean entregados en sus montos líquidos, al acreedor o a los acreedores del moroso, definidos en el párrafo anterior, hasta la total cancelación de las deudas reclamadas.

Igualmente, a simple solicitud de los mismos acreedores, el Jockey Club del Perú instruirá al Stud Book Peruano para que suspenda toda inscripción de transferencias de todos los animales de todos los studs del moroso, o de los

animales que tenga en copropiedad en otros Studs, hasta la total cancelación de las deudas reclamadas.

21.6. La interpretación y las disposiciones del inciso 21.5 son de aplicación, igualmente, en todos los casos contemplados en los incisos 21.1, 21.2, 21.3 y 21.4, en todo lo que sea aplicada a estos casos.

ARTÍCULO 22°.- DE LOS RECLAMOS

No se admitirá reclamo alguno para dejar sin efecto la operación ni para disminuir el precio pactado después de hecha la adjudicación en remate público al mejor postor o celebrada la venta privada o el arrendamiento con opción de compra, salvo en caso a que se refiere el artículo siguiente.

El hecho que el comprador o el arrendatario, tenga en trámite un reclamo no faculta para postergar la operación o suspender el pago de las obligaciones pendientes.

En este último caso el comprador o el arrendatario está obligado a mantener el animal bajo su exclusiva responsabilidad hasta el momento de la anulación de la compra-venta, arrendamiento con opción de compra o devolución del animal, responsabilizándose por los daños y perjuicios que pudiesen resultar.

ARTÍCULO 23°.- NULIDAD DE LA VENTA

Sólo procede la nulidad de la venta o el arrendamiento con opción de compra, celebrada en remate público o en privado en los siguientes casos:

23.1. Si se comprueba, con posterioridad a la adjudicación del animal en remate público o venta privada, en cualquier momento, que los datos sobre la descripción y pedigree del animal vendido no corresponden a los que aparecen en el Stud Book Peruano; ó

23.2. Si se comprueba, dentro de los 7 días de efectuado el remate público o venta privada, que el producto es roncadador por huélfago laríngeo o hemiplejia laríngea, entendiéndose por tal el originado exclusivamente por la parálisis del o de los nervios laríngeo recurrentes, siempre y cuando en dicho lapso el producto no hubiere sufrido algún accidente que sea causa comprobada de la citada patología.

El plazo referido en el párrafo anterior no tendrá efecto si el producto ha sido vendido con certificado veterinario que certifique que a la fecha de la venta el producto no padecía ronquera.

La comprobación por parte del comprador de que el producto le fue vendido es roncadador deberá efectuarse mediante la presentación de un certificado veterinario que especifique el diagnóstico señalado en el presente artículo.

El vendedor tendrá el derecho, dentro de los 07 días siguientes a verificar la referida patología y en caso de que los diagnósticos coincidan, procederá la

nulidad de la venta. En caso que no hubiera coincidencia, ambas partes elegirán un veterinario que dirima y las partes deberán sujetarse a su diagnóstico.

En caso las partes no se pusieren de acuerdo en elegir un veterinario dirimente, le corresponderá a la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú, a pedido de cualquiera de las partes, elegir al veterinario dirimente, caso en el cual las partes se obligan a respetar su diagnóstico. Todo lo señalado en el presente acápite, será también de aplicación cuando el producto vendido no tenga dos años de edad reglamentaria.

Tratándose de caballos en entrenamiento o reproductores sólo procederá la nulidad por la causal indicada en el punto 23.1, no siendo de aplicación la causal de ronquera.

Tampoco regirá la causal de nulidad prevista en el acápite 23.2 cuando la afección se hubiera hecho conocer en el catálogo de venta o en el acto de remate público o en el contrato de venta particular o de arrendamiento con opción de compra.

ARTÍCULO 24°.- DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMO

El comprador o el arrendador que desea solicitar la nulidad del contrato de compra-venta o de arrendamiento con opción de compra, deberá presentar su reclamo por escrito ante el presidente del Jockey Club del Perú, adjuntando los documentos que acrediten su pretensión y, si fuera el caso, un certificado médico veterinario.

En tal caso, el presidente del Jockey Club del Perú, o la persona designada por el Directorio de este último, deberá notificar a la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú a fin de que cada uno de ellos designe un representante con el objeto de constituir un Tribunal de Amigables Compondores, el cual pondrá el reclamo en conocimiento del vendedor o del arrendador dentro de un plazo de setenta y dos horas y vencidos siete días útiles adicionales, con la contestación de este último o sin ella, expedirá resolución, previa revisión del producto por los profesionales que tengan a bien designar a cada una de las partes dentro del mismo plazo.

La resolución aceptando o desestimando la reclamación será definitiva o inapelable para el comprador o el arrendatario y para el vendedor o el arrendador.

El pago de los gastos de mantenimiento del producto en condiciones normales, así como los honorarios de los profesionales que intervengan y los que por otros conceptos vinculados a la reclamación se originen desde la fecha de presentación del reclamo, serán soportados totalmente por la parte a la que fuera adversa la resolución.

ARTÍCULO 25°.- DE LA DEVOLUCIÓN DEL ANIMAL

En cualquiera de los casos de nulidad de venta o arrendamiento con opción de compra, el vendedor o el arrendador están obligados a recoger el animal y devolver al comprador o al arrendatario todas las sumas recibidas a cuenta.

En caso que el animal haya corrido y obtenido premios, el comprador o el arrendatario está obligado a devolver al vendedor o al arrendador el importe neto de dichos premios, deduciendo los gastos habituales de mantenimiento debidamente sustentados.

Tratándose de nulidad de venta de yeguas preñadas, el comprador deberá devolver también el producto que hubiera alumbrado mientras la tuvo en su poder.

ARTÍCULO 26°.- DEL ARRENDAMIENTO DE ANIMALES

El arrendamiento de un animal y las condiciones del mismo deberán ser registrados en el Stud Book Peruano antes de su participación en carreras públicas.

Los animales cuyos precios no se encuentren totalmente cancelados no pueden ser entregados en arrendamiento, salvo autorización escrita del vendedor, que deberá ser también puesta en conocimiento del Stud Book Peruano.

En caso de arrendamiento el arrendatario responderá por el cumplimiento de las obligaciones del animal.

ARTÍCULO 27°.- DEL REGISTRO DE COMPRADORES Y/O ARRENDATARIOS

La Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú llevará un Registro de compradores y de arrendatarios, aptos para el año en curso.

La Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú y demás personas enumeradas en el artículo 1o informarán al Jockey Club del Perú respecto del incumplimiento de sus obligaciones por los compradores o los arrendatarios.

Los compradores o los arrendatarios incursos en la relación referida en el acápite anterior estarán impedidos para actuar como compradores o arrendatarios en remate público o ventas privadas, hasta que cumplan con todos y cada una de las obligaciones contraídas en favor de los vendedores o los arrendatarios sin reserva ni limitación alguna.

Una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas, el comprador o el arrendador deberá solicitar a la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú su rehabilitación en el Registro de Compradores y de Arrendatarios, debiendo acompañar una carta del vendedor o del arrendador que confirme estar de acuerdo con la solicitud.

La Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú podrá remitir el registro de compradores y de arrendatarios a la Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera del Perú, para los fines que considere correspondiente.

Asimismo, el vendedor está facultado a invitar a quien considere pertinente.

ARTÍCULO 28°.- PLANTEAMIENTO DE RECLAMO

En caso de falta de pago del precio pactado, incumplimiento de obligaciones y en general, cuando surgiera cualquier discrepancia entre el vendedor o el arrendador y comprador o el arrendatario, la parte que se considera afectada deberá plantear por escrito su reclamo al Jockey Club del Perú.

ARTÍCULO 29°.- TRAMITE DEL RECLAMO

Producido el reclamo, el Jockey Club del Perú, por carta notarial dirigida al domicilio señalado en el contrato de compra-venta o de arrendamiento, pondrá en conocimiento de la otra parte la reclamación, concediéndole el plazo de cinco días para que cancele su obligación o para que exponga las razones que tiene en defensa de su derecho y presente las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 30°.- RESOLUCION DEL RECLAMO

Vencido el término señalado en el artículo anterior el reclamo será elevado al Directorio del Jockey Club del Perú para su resolución.

ARTÍCULO 31°.- RETENCION DE PREMIOS

Cuando se trata de reclamos por falta de pagos sustanciados con prueba instrumental, en que el vendedor o el arrendador hubiera optado por la alternativa del numeral 21.1 de presente Reglamento, el Jockey Club del Perú dispondrá de inmediato la retención de los premios obtenido por todos los caballos que figuren a nombre del comprador o su Stud, o la parte que le corresponde en casos de copropiedad que servirán por el pago de las obligaciones insolutas.

ARTÍCULO 32°.- DE LAS VENTAS PRIVADAS

Las ventas privadas de productos se adecuarán al presente Reglamento, en todo lo que les sea aplicable.

ARTÍCULO 33°.- CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTO

El Jockey Club del Perú, la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú y Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera del Perú designarán a la persona que se encargará de hacer cumplir el presente Reglamento.